



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



CUADERNO 2

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: LINDA COHEN COHEN Y ALFREDO ANGEL FRESIA DUBOUIX

DEMANDADO: PROMOTORA KOSMOS S.A

PROCEDENCIA: JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

MOTIVO: **RECURSO DE QUEJA**

MAGISTRADO PONENTE: DR. BERNARDO LOPEZ

RADICACIÓN: 45.083 LIBRO 113 FOLIO: 324

CODIGO: 08001310300920150032805

BARRANQUILLA, OCTUBRE 27 DE 2023

45.083



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



BARRANQUILLA, OCTUBRE 27 DE 2023

RADICACIÓN: 45.083 LIBRO 113 FOLIO: 324

CODIGO: 08001310300920150032805

DR. BERNARDO LOPEZ

EL PRESENTE PROCESO LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO Y NOS
INFORMAN QUE CONSTA DE:

EXPEDIENTE DIGITAL

BARRANQUILLA, OCTUBRE 27 DE 2023

P/P PIEDAD PINEDA SUESCUN

WILLIAM PACHECO BARRAGAN
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 26/10/2023 11:59:11 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

08001310300920150032805

CLASE PROCESO:

QUEJA

NÚMERO DESPACHO:

000

SECUENCIA:

4548897

FECHA REPARTO:

26/10/2023 11:59:11 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

REPARTIDO AL DESPACHO:

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO:

BERNARDO LOPEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE EXTRANJERA	261132	ALFREDO ANGEL	PRESIA DUBOUIX	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32653162	LIDA	COHEN COHEN	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12002200	ALBA	ESCAF ESCAF	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	7481042	VICTOR	CHI WONG	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8674163	EDUARDO	LASCANO GARCIA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	17055618	HUGO ANTONIO	VARGAS ACUÑA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	8020236885	PROMOTORA KOSMOS S. A.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

d860f985-6349-429b-aa67-8b76f61a057c

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL

RAD. 2015-328-02

RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL

DEMANDANTE LIDA COHEN COHEN

DEMANDADO PROMOTORA KOSMOS S.A

TEMA DE DECISION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA. –

SEÑOR JUEZ,

A su despacho el presente proceso informándole del recurso de reposición y en subsidio queja impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, al cual por la secretaria del despacho se le dio el trámite legal. Para lo que ha de seguir hoy septiembre 11 del año 2023.

MADELEINE REYES ZAMBRANO

SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023). -

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja impetrado por el doctor FRANCISCO OMAR MESA RIVAS, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad PROMOTORA KOSMOS S.A., contra el auto de fecha 25 de agosto de 2023, notificado por estado el día 30 de agosto de 2023, en el cual dispuso rechazar por improcedente el recurso de apelación que se había impetrado contra el auto calendado agosto 2 de la presente anualidad, en el cual se dijo expresamente que no era procedente presentar recurso de reposición y en subsidio nulidad, quedando diáfano que la invalidez de un acto no se pide en subsidio del recurso de reposición, razón suficiente para que fuese denegada la solicitud de “subsidio de nulidad” y sobre la cual no hubo causal ni estudio alguno.

Para resolver se hacen las siguientes y necesarias:

CONSIDERACIONES

El recurso de queja tiene como finalidad que el superior conozca de lo que el recurrente ha considerado una injusta negativa de la concesión de un recurso de apelación o casación. Así las cosas, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 352 del C.G.P., el propósito de la queja no es atacar directamente la decisión originaria adoptada por el juez, sino la de atacar la negación del recurso con el que se pretendía rebatir dicha decisión.

Sobre su interposición el artículo 353 del Código General del Proceso establece: “El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”.

Siguiendo con este tópico, tenemos que el procurador judicial de la parte pasiva impetró recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto de calendado 2 de agosto de la presente anualidad, el cual rechazó por improcedente el recurso de apelación a que se ha hecho referencia en esta providencia, toda vez, que la nulidad presentada en subsidio de la reposición era improcedente con un desconocimiento expreso de los textos que gobiernan los recursos, y una interpretación desviada de la realidad procesal.

En suma, es muy importante tener claridad a cerca del contenido de las normas jurídicas como medio único de poder aplicarlas con rectitud y no de manera indebida, por ello, aceptar que la nulidad se interponga en subsidio de la reposición revela un desconocimiento en materia de

recursos y su conocimiento no puede ser oscuro ni dudosos, por el contrario, cristalinos en la guarda de la legalidad, de la igualdad y del debido proceso.

Por último, es conveniente señalar que fundamentalmente es la ley que fija el rito en cada procedimiento, sin desconocer el alcance que se le dio a cada disposición, ni un sentido distinto al que realmente le corresponde, a fin de no fallar, lo que implica inexorablemente que el auto de agosto 25 del año en curso no se repondrá y se concederá la queja subsidiariamente interpuesta, por lo cual se

RESUELVE

1. No reponer el auto de fecha agosto 25 del año en curso por lo anteriormente expuesto. -
2. Concédase el recurso de queja impetrado en forma subsidiaria contra el auto de agosto 25 de 2023. En consecuencia, remítase el expediente al superior debidamente escaneado y en gestión documental, para que se decida el recurso de queja, con la constancia que va al superior por segunda vez, siendo magistrado ponente el doctor BERNARDO LOPEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGARDO VIZCAINO PACHECO
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

mrz

Firmado Por:
Edgardo Vizcaino Pacheco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c80c96da216557e29dbe30c09a4aca6a1dedb57a55577b8f81914e6908bb97**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

Omar Mesa Rivas <omarmesa3@hotmail.com>

Lun 04/09/2023 12:05

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo lascano garcia <eduardolascanogarcia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

SEP 4 RECURSO DE QUEJA PROMOTORA KOSMOS.pdf;

SEÑORES

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO Y EJECUTIVO A CONTINUACION

DEMANDANTE: LIDA COHEN COHEN Y ALFREDO ANGEL FRESIA DUBOUIX

DEMANDADO: PROMOTORA KOSMOS S.A.

RADICACIÓN: 08001315301020150032800

Atentamente,

FRANCISCO OMAR MESA RIVAS

C.C. No.19.137.379 de Bogotá

T. P. 21.384 del C S de la J

SEÑORES

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO Y EJECUTIVO A CONTINUACION

DEMANDANTE: LIDA COHEN COHEN Y ALFREDO ANGEL FRESIA DUBOUIX

DEMANDADO: PROMOTORA KOSMOS S.A.

RADICACIÓN: 08001315301020150032800

FRANCISCO OMAR MESA RIVAS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.137.379 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional número 21.384 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad PROMOTORA KOSMOS S.A., comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA contra el auto de fecha 25 de agosto de 2023, notificado por estado el día 30 de Agosto de 2023.

I SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

1. Mediante auto de fecha julio 4 de 2023, el Despacho libra mandamiento por la vía ejecutiva a favor de los demandantes y en contra de mi representado ordenando entre otros la ejecución del acuerdo conciliatorio de fecha 10 de Julio de 2018, en los términos del peritaje entregado esto es hasta por la suma de \$521.077.496.57.

En completo desacuerdo con el precitado auto, interpose obrando dentro de los términos legales, recurso de reposición y en **Subsidio Solicitud de Nulidad**, poniendo de manifiesto que en el acuerdo conciliatorio no se precisa valor alguno y el dictamen pericial presentado no especifica que los daños que se cuantifican tengan como causa única los hechos imputables a la demandada, sino que se establece un valor general, Por otro lado, el dictamen no fue nunca sometido a contradicción de las partes, dejando de ser el juez el director del proceso, para dejarle esa función al auxiliar de la justicia y mucho menos que dicho dictamen fuese sometido a valoración del operador judicial.

Amén de lo anterior, se tiene que dicho dictamen no cumple los requisitos acordados por las partes en el acuerdo conciliatorio del 10 de julio de 2018, es así como en dicho acuerdo en forma expresa se indicó “Que el Perito seria designado por la Sociedad de Ingenieros del Atlántico” y supuestamente sería un peritazgo Institucional. El perito que fuera designado debería ser miembro de la sociedad de Ingenieros del Atlántico y resulta que el perito designado por el Juzgado fue miembro activo durante el periodo Agosto/2017 hasta Julio/2019, es decir que para la fecha de la visita al inmueble y entrega del peritazgo, ya no era miembro Activo de la Sociedad de Ingenieros del Atlántico.

Dentro del mismo proceso existen estudios de valorización de los danos reclamados por el demandante. - Así tenemos, uno del 20 de marzo de 2015 que fue presentado ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía de Barranquilla por valor de \$ 187.307.526. En la presentación de la demanda de fecha 10 de julio de 2015 presentan los mismos demandantes una valoración por daños por \$224,208,687. Existe otro dictamen pericial rendido el 27 de marzo de 2017, por el perito auxiliar de la justicia ANGEL AVENDANO LOGREIRA por los daños alegados y perjuicios causados por la construcción del Edificio Tomero Loto cuantificado en \$22.910.900.00.

En resumen, existe en el proceso una confusión respecto de la cuantía del valor de los daños reclamados por el demandante, que el dictamen rendido más que aclarar, contribuye a una mayor confusión. –

Por lo anterior, es evidente que en el presente caso no existe título ejecutivo y el presentado no es claro, ni expreso y mucho menos exigible, no siendo posible aceptar el ilógico e ilegal argumento que como las partes acordaron realizar un dictamen pericial para definir el quantum de los daños, este no debía someterse a contradicción sino aceptarse a ciegas y más aún constituir un título ejecutivo per se, cuando el título de ser valorado lo sería el auto del juez y no el dictamen mismo. –

2. El juzgado mediante providencia del 2 de agosto de 2023 negó la solicitud, manteniendo el auto de fecha 4 de julio del mismo año.
3. Contra esta providencia, el suscrito apoderado del ejecutado impetró el recurso de apelación, el cual fue negado por el Juzgado mediante providencia notificada por estado el 30 de agosto de 2023.
4. La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 352 del Código General del Proceso.

III PRUEBAS:

Ruego se tengan como tales la actuación surtida en el proceso en especial los autos de fecha 4 de julio, 2 y 25 de agosto de 2023.

IV COMPETENCIA:

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla a la cual deberán remitírsele copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES: Las partes procesales pueden ser notificadas en las direcciones y correos aportados al proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FRANCISCO OMAR MESA RIVAS
C.C. No.19.137.379 de Bogotá
T. P. 21.384 del C S de la J

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de reparto

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma(/web/juzgado-010-civil-de-del-circuito-de-audiencias barranquilla/cronograma-de-audiencias)

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Lista de procesos Art. 124

Notificaciones

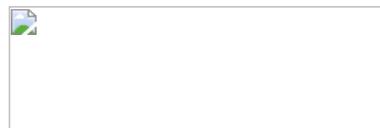
Oficios

Procesos

Procesos al Despacho para Sentencia

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>) Juzgados Civiles del Circuito (/web/juzgados-civiles-del-circuito) JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-barranquilla) Publicación con efectos procesales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-barranquilla/home>) Traslados Especiales y Ordinarios (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-barranquilla/traslados-especiales-y-ordinarios>) **2023** (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-barranquilla/112>)

VISOR DE CONTENIDO WEB



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

FIJACIÓN EN LISTA

ENERO 2023	FEBRERO 2023	MARZO 2023	ABRIL 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023	JULIO 2023	AGOSTO 2023
SEPTIEMBRE 2023							

RADICACION No	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO FECHA INICIAL (SEPTIEMBRE 5 DE 2023)	FECHA VENCIMIENTO
2015-00328-00	EJECUTIVO ACONTINUACION	LIDA COHEN COHEN Y OTROS	PROMOTORA KOSMOS S.A.	FIJADO HOY SEPTIEMBR 5 DE 2023, RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA	8-SEPTIEMBRE-2023

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-barranquilla/112?p_p_auth=0gUYaGhF&p_p_id=15&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-)